



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201202426-00
Ubicación 53573
Condenado YESID PERALTA MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Septiembre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 743 de fecha 23/07/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 20 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

300 826 8852 *

26-08-21

Ejecución de Sentencia : 53573
No. Unico de Radicación : 11001-60-00-028-2012-02426-00
Condenado: : YESID PERALTA MURILLO
Cédula: 1014253554
Fallador : JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 74 A SUR No. 92-21 TORRE 8 APARTAMENTO 203 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA II LOCALIDAD DE BOSA BOGOTÁ (DOMICILIO ANTIGUO) // CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD ENGATIVÁ // CEL: 3212495597 - 3102799620
Decisión: : 4 A SOLICITUD DE PARTE – AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO, NO REPONE AUTO No. 994, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y ORDENA SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL CENTRO DE RECLUSIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 743

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Yesid Peralta Murillo**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra el Auto No. 568 del 6 de mayo de 2021 que revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, no sin antes emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de domicilio elevada en documento aparte por el sentenciado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de octubre de 2013 por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yesid Peralta Murillo** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **doscientos ocho (208) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 15 de julio de 2012.

Mediante interlocutorio No. 1880 del 17 de noviembre de 2020 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), ya que según el informe elaborado por una asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad el 2 de febrero de 2021 sobre las 8:03 p.m. no fue encontrado el sentenciado en su lugar de domicilio, ausencia confirmada telefónicamente por la progenitora del encartado al señalar que este último había salido con destino al sector del Tintal de la Localidad de Kennedy a llevar a su hijo al lugar donde reside, sumado al hecho que tampoco allegó justificación una vez fue enterado del traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite inferir

que pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto, pues no permaneció en el sitio que indicó como su lugar de residencia y salió sin autorización del Despacho, sin importar las consecuencias de sus actos.

DEL RECURSO

Yesid Peralta Murillo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación refirió que el día de la videollamada realizada por la asistente social, Adriana Murillo, progenitora de su hijo, le había encargado el cuidado del menor mientras ella trabajaba y sobre las 7:20 p.m. le comunicó que no podía recoger al infante porque saldría muy tarde del trabajo, agregando que como el menor tenía que asistir al día siguiente al colegio de forma presencial, tuvo que llevarlo a esas horas hasta donde la progenitora, precisando que la señora Adriana Murillo, madre del condenado y abuela del infante, no podía llevar a este último teniendo en cuenta que se encarga del cuidado de la señora María Elvecia Bonilla Serano, abuela del penado, quien sufre una enfermedad crónica y depende del cuidado de su hija, razón por la cual ofreció excusas por lo ocurrido y solicitó que se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, adjuntando para el efecto copia del registro civil de su hijo, de una certificación escolar de mismo y de una parte de la historia clínica de la señora Bonilla Serano.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Cambio de domicilio

Teniendo en cuenta que el penado solicitó autorización para cambiar de residencia y vivir ahora con su esposa y su hijo, en la Carrera 111 No. 3-62 Barrio San Antonio Localidad de Engativá, se autoriza el cambio de domicilio del sentenciado, de la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de esta ciudad a la **CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ**, lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, al que se le enviará copia del presente auto.

Revocatoria de la prisión domiciliaria

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria sentenciado.

Como se indicó en el proveído impugnado, la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad elaboró el informe No. 215 a través del cual dejó constancia que el 2 de febrero de 2021 sobre las 8:03 p.m. realizó comunicación telefónica a través del abonado celular No. 3212495597 para ubicar al sentenciado y verificar las condiciones en las que cumplía la sanción que le fue impuesta, siendo atendida la llamada por la señora Adriana Murillo, madre de **Yesid Peralta Murillo**, quien manifestó que su hijo no estaba en el lugar de residencia porque había salido a llevar a su nieto de 6 años a donde la madre de este último al sector del Tintal Localidad de Kennedy de Bogotá.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado incumplió con una de las obligaciones impuestas en el Interlocutorio No. 1880 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle) le concedió la prisión domiciliaria, y en la diligencia de compromiso suscrita en la misma fecha, pues según lo expuesto en precedencia salió de su residencia sin autorización del Despacho -Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a).

Ausencia confirmada por el condenado al interponer y sustentar los medios de impugnación horizontal y vertical, respecto de la cual vale la pena señalar que si bien

presentó explicaciones relacionadas con la necesidad de llevar a su hijo a la casa de Adriana Murillo, progenitora del menor, teniendo en cuenta que aquélla iba a salir tarde de trabajar, en ningún momento demostró tales afirmaciones, pues ni siquiera allegó manifestación alguna de la señora Murillo corroborando lo indicado por el encartado, carga probatoria que era única y exclusivamente de su resorte ya que es su interés demostrar sus justificaciones y con ello el cumplimiento de sus obligaciones, a lo que se debe agregar que aunque presentó copia de un certificado de escolaridad del menor, en el mismo no obra información relacionada con la presencialidad del menor en el centro educativo para el 3 de febrero de 2021, fecha que además era el primer día de clases de conformidad con lo allí señalado.

Y en gracia de discusión, de admitir la veracidad de sus justificaciones, no encuentra el Despacho razón válida para que el condenado saliera en horas de la noche, pues la madre del infante habría podido ir a recogerlo el 3 de febrero en horas de la madrugada para llevarlo luego al colegio, sin que se pueda pasar por alto que a pesar de estar enterado de la videollamada hecha por la asistente social, el señor **Peralta Murillo** nunca informó oportunamente al Juzgado de su salida aquel 2 de febrero del año en curso ni mucho menos lo hizo una vez se notificó del traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, pues vino a enviar sus explicaciones hasta ahora con los medios de impugnación objeto de estudio, lo que no solo pone en tela de juicio la veracidad de las mismas sino que, como se indicó en el auto recurrido, evidencia el poco respeto que tiene por la administración de justicia a pesar de saber las consecuencias que significaban comportarse de esa manera.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 568 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por él, ante el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos. Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 22 de junio de 2021 el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá solicitó boleta de traslado para que el condenado sea remitido de su lugar de domicilio al centro de reclusión con ocasión de la revocatoria de la prisión domiciliaria, SE DISPONE a través de la Subsecretaría Tercera INFORMARLE al establecimiento carcelario que dicho oficio de traslado está supeditado a la firmeza o ejecutoria de la revocatoria en mención, lo que aún no ha surtido efecto en atención a los medios de impugnación presentados por el sentenciado, remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

2. Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el auto 568 con la constancia suscrita por el notificador del Centro de Servicios Administrativos sobre la imposibilidad de notificar al sentenciado dicho proveído por cuanto no fue encontrado en su domicilio el 27 de mayo de 2021, el escrito del penado sustentando los medios de impugnación y explicando su ausencia el 27 de mayo del año en curso por razones de salud, así como la constancia secretarial de haber corrido el traslado del que trata el artículo 189 del C.P.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el cambio de domicilio del sentenciado **Yesid Peralta Murillo**, de la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de esta ciudad a la **CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ**, lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, al que se le enviará copia del presente auto

SEGUNDO.- No reponer el auto No. 568 del 6 de mayo de 2021 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado **Yesid Peralta Murillo** y le negó la libertad condicional.

TERCERO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del acápite de Otras Determinaciones.

SEXTO.- Notifíquese la presente decisión al condenado, en el domicilio anterior, esto es, en la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de Bogotá, o en el nuevo, ubicado en la Carrera 111 No. 63-62 Barrio San Antonio Localidad de Engativá de esta ciudad, y en el evento de no ser encontrado en ninguna de estas direcciones, se dejará constancia en el informe de la fecha y de la hora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
10 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
El Notificado,
El(la) Secretario(a)

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ff5c5c440537c16f12eb4298d4bcea01167aff7a867fc295762cb6f8636c03**

Documento generado en 30/07/2021 03:12:23 PM

Ejecución de Sentencia : 53573
No. Unico de Radicación : 11001-60-00-028-2012-02426-00
Condenado: : YESID PERALTA MURILLO
Cédula: 1014253554
Fallador : JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 74 A SUR No. 92-21 TORRE 8 APARTAMENTO 203 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA II LOCALIDAD DE BOSA BOGOTÁ (DOMICILIO ANTIGUO) // CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD ENGATIVÁ // CEL: 3212495597 - 3102799620
Decisión: : 4 A SOLICITUD DE PARTE – AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO, NO REPONE AUTO No. 994, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y ORDENA SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL CENTRO DE RECLUSIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 743

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Yesid Peralta Murillo**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra el Auto No. 568 del 6 de mayo de 2021 que revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, no sin antes emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de domicilio elevada en documento aparte por el sentenciado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de octubre de 2013 por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yesid Peralta Murillo** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **doscientos ocho (208) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 15 de julio de 2012.

Mediante interlocutorio No. 1880 del 17 de noviembre de 2020 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), ya que según el informe elaborado por una asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad el 2 de febrero de 2021 sobre las 8:03 p.m. no fue encontrado el sentenciado en su lugar de domicilio, ausencia confirmada telefónicamente por la progenitora del encartado al señalar que este último había salido con destino al sector del Tintal de la Localidad de Kennedy a llevar a su hijo al lugar donde reside, sumado al hecho que tampoco allegó justificación una vez fue enterado del traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite inferir

que pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto, pues no permaneció en el sitio que indicó como su lugar de residencia y salió sin autorización del Despacho, sin importar las consecuencias de sus actos.

DEL RECURSO

Yesid Peralta Murillo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación refirió que el día de la videollamada realizada por la asistente social, Adriana Murillo, progenitora de su hijo, le había encargado el cuidado del menor mientras ella trabajaba y sobre las 7:20 p.m. le comunicó que no podía recoger al infante porque saldría muy tarde del trabajo, agregando que como el menor tenía que asistir al día siguiente al colegio de forma presencial, tuvo que llevarlo a esas horas hasta donde la progenitora, precisando que la señora Adriana Murillo, madre del condenado y abuela del infante, no podía llevar a este último teniendo en cuenta que se encarga del cuidado de la señora María Elvecia Bonilla Serano, abuela del penado, quien sufre una enfermedad crónica y depende del cuidado de su hija, razón por la cual ofreció excusas por lo ocurrido y solicitó que se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, adjuntando para el efecto copia del registro civil de su hijo, de una certificación escolar de mismo y de una parte de la historia clínica de la señora Bonilla Serano.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Cambio de domicilio

Teniendo en cuenta que el penado solicitó autorización para cambiar de residencia y vivir ahora con su esposa y su hijo, en la Carrera 111 No. 3-62 Barrio San Antonio Localidad de Engativá, se autoriza el cambio de domicilio del sentenciado, de la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de esta ciudad a la **CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ**, lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, al que se le enviará copia del presente auto.

Revocatoria de la prisión domiciliaria

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria sentenciado.

Como se indicó en el proveído impugnado, la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad elaboró el informe No. 215 a través del cual dejó constancia que el 2 de febrero de 2021 sobre las 8:03 p.m. realizó comunicación telefónica a través del abonado celular No. 3212495597 para ubicar al sentenciado y verificar las condiciones en las que cumplía la sanción que le fue impuesta, siendo atendida la llamada por la señora Adriana Murillo, madre de **Yesid Peralta Murillo**, quien manifestó que su hijo no estaba en el lugar de residencia porque había salido a llevar a su nieto de 6 años a donde la madre de este último al sector del Tintal Localidad de Kennedy de Bogotá.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado incumplió con una de las obligaciones impuestas en el Interlocutorio No. 1880 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle) le concedió la prisión domiciliaria, y en la diligencia de compromiso suscrita en la misma fecha, pues según lo expuesto en precedencia salió de su residencia sin autorización del Despacho -Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a).

Ausencia confirmada por el condenado al interponer y sustentar los medios de impugnación horizontal y vertical, respecto de la cual vale la pena señalar que si bien

presentó explicaciones relacionadas con la necesidad de llevar a su hijo a la casa de Adriana Murillo, progenitora del menor, teniendo en cuenta que aquélla iba a salir tarde de trabajar, en ningún momento demostró tales afirmaciones, pues ni siquiera allegó manifestación alguna de la señora Murillo corroborando lo indicado por el encartado, carga probatoria que era única y exclusivamente de su resorte ya que es su interés demostrar sus justificaciones y con ello el cumplimiento de sus obligaciones, a lo que se debe agregar que aunque presentó copia de un certificado de escolaridad del menor, en el mismo no obra información relacionada con la presencialidad del menor en el centro educativo para el 3 de febrero de 2021, fecha que además era el primer día de clases de conformidad con lo allí señalado.

Y en gracia de discusión, de admitir la veracidad de sus justificaciones, no encuentra el Despacho razón válida para que el condenado saliera en horas de la noche, pues la madre del infante habría podido ir a recogerlo el 3 de febrero en horas de la madrugada para llevarlo luego al colegio, sin que se pueda pasar por alto que a pesar de estar enterado de la videollamada hecha por la asistente social, el señor **Peralta Murillo** nunca informó oportunamente al Juzgado de su salida aquel 2 de febrero del año en curso ni mucho menos lo hizo una vez se notificó del traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, pues vino a enviar sus explicaciones hasta ahora con los medios de impugnación objeto de estudio, lo que no solo pone en tela de juicio la veracidad de las mismas sino que, como se indicó en el auto recurrido, evidencia el poco respeto que tiene por la administración de justicia a pesar de saber las consecuencias que significaban comportarse de esa manera.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 568 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por él, ante el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos. Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 22 de junio de 2021 el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá solicitó boleta de traslado para que el condenado sea remitido de su lugar de domicilio al centro de reclusión con ocasión de la revocatoria de la prisión domiciliaria, SE DISPONE a través de la Subsecretaría Tercera INFORMARLE al establecimiento carcelario que dicho oficio de traslado está supeditado a la firmeza o ejecutoria de la revocatoria en mención, lo que aún no ha surtido efecto en atención a los medios de impugnación presentados por el sentenciado, remitiéndole para el efecto copia de la presente decisión.

2. Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el auto 568 con la constancia suscrita por el notificador del Centro de Servicios Administrativos sobre la imposibilidad de notificar al sentenciado dicho proveído por cuanto no fue encontrado en su domicilio el 27 de mayo de 2021, el escrito del penado sustentando los medios de impugnación y explicando su ausencia el 27 de mayo del año en curso por razones de salud, así como la constancia secretarial de haber corrido el traslado del que trata el artículo 189 del C.P.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el cambio de domicilio del sentenciado **Yesid Peralta Murillo**, de la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de esta ciudad a la **CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ**, lo cual se le informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, al que se le enviará copia del presente auto

SEGUNDO.- No reponer el auto No. 568 del 6 de mayo de 2021 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado **Yesid Peralta Murillo** y le negó la libertad condicional.

TERCERO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del acápite de Otras Determinaciones.

SEXTO.- Notifíquese la presente decisión al condenado, en el domicilio anterior, esto es, en la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre 8 Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de Bogotá, o en el nuevo, ubicado en la Carrera 111 No. 63-62 Barrio San Antonio Localidad de Engativá de esta ciudad, y en el evento de no ser encontrado en ninguna de estas direcciones, se dejará constancia en el informe de la fecha y de la hora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ff5c5c440537c16f12eb4298d4bcea01167aff7a867fc295762cb6f8636c03**
Documento generado en 30/07/2021 03:12:23 PM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA

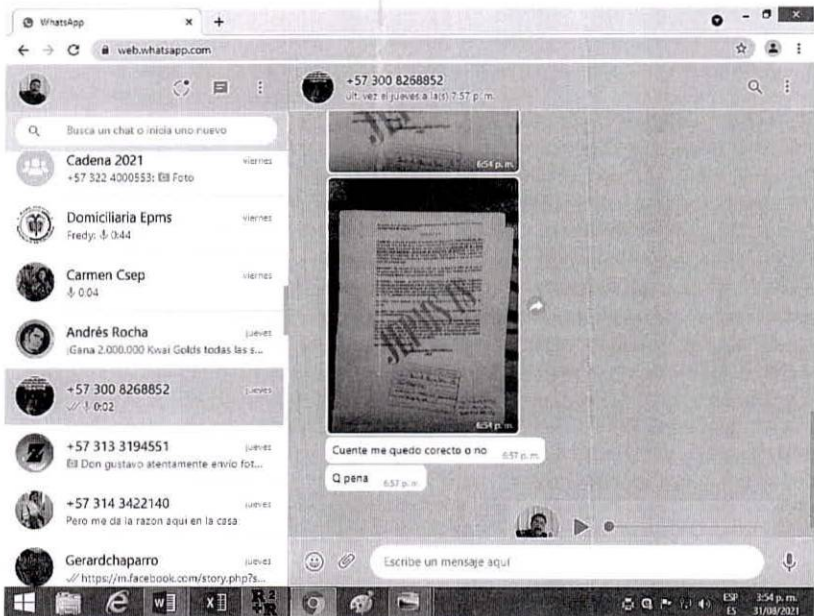
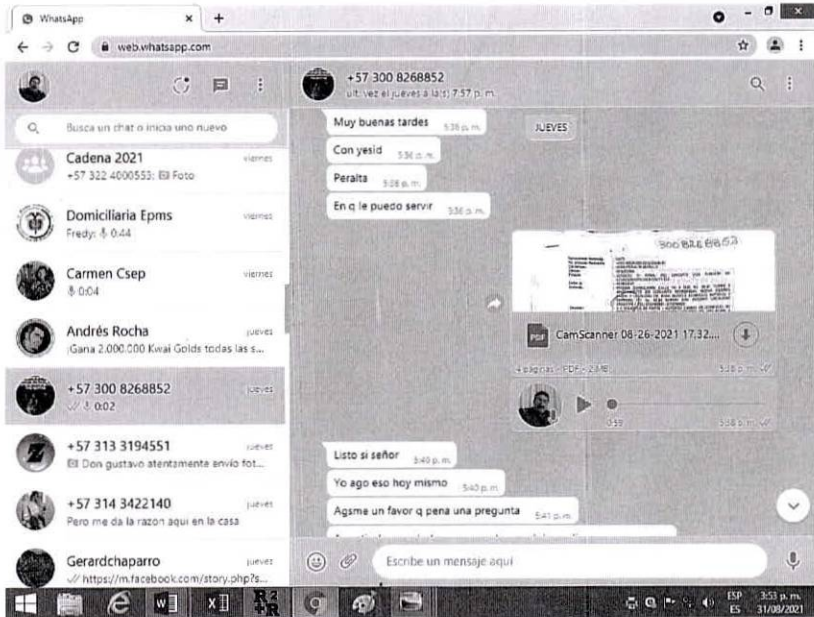
Email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 a – 24 Telefono (1) 2832273 – EDIFICIO kaysser

Señor

JUEZ 18 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C.

REF.: NI. 53573 NOTIFICACIÓN: YESID PERALTAQ MURILLO

SE NOTIFICA AUTO 23-07-21 ASI: SE ENVIA ARCHIVO PDF Y DEVUELVE FOTO WHATSAPP DOCUMENTO DILIGENCIADO.



CORDIALMENTE


GUSTAVO SANTANILLA
C.C. N° 19290488 de Bogotá
Citador Grado III

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el cambio de domicilio del sentenciado Yesid Peralta Murillo, de la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre B Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de esta ciudad a la CARRERA 111 No. 63-62 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD DE ENGATIVA DE BOGOTÁ, lo cual se lo informará por intermedio de la Subsecretaría Tercera a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, al que se le enviará copia del presente auto.

SEGUNDO.- No reponer el auto No. 508 del 8 de mayo de 2021 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado Yesid Peralta Murillo y le negó la libertad condicional.

TERCERO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 806 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que ocaja la aza.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del acápite de Otras Determinaciones.

SEXTO.- Notifíquese la presente decisión al condenado, en el domicilio anterior, esto es, en la Calle 74 A Sur No. 92-21 Torre B Apartamento 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreo Etapa II Localidad de Bosa de Bogotá, o en el nuevo, ubicado en la Carrera 111 No. 63-62 Barrio San Antonio Localidad de Engativá de esta ciudad, y en el evento de no ser encontrado en ninguna de estas direcciones, se dejará constancia en el informe de la fecha y de la hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIOS MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26/09/2021
LUGAR DE NOTIFICACIÓN: Carrera 111 No. 63-62 San Antonio
JUEZ: Dios Margarita León Castillo

cc 1014253554
Yesid Peralta
3000268852

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 31/08/2021 19:01

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
45535	Kevin Alexander Colmenares Rojas	6/07/2021
4738	Johan Sebastián Rocha Rocha	10/06/2021
15401	Pedro Acevedo Reyes	24/03/2020
14520	Jhon Fredy Tejedor Antivar	3/08/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	3/08/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	3/08/2021
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	30/07/2021
491	Juan David Osorio Salazar	28/07/2021
491	Juan David Osorio Salazar	28/07/2021
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	30/07/2021
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	5/08/2021
23740	Luz Marina Martínez Cardona	30/07/2021
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	26/07/2021
50859	Carlos Andrés Torres Torres	3/08/2021
4986	Luis Enrique Quintero Gutiérrez	30/07/2021
46277	Brayan Stiven Luna Mendieta	13/08/2021
43480	Fernando Arenas García	30/07/2021
43361	Javier Rojas Castaño	2/08/2021
43361	Javier Rojas Castaño	17/08/2021
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	23/07/2021
38167	Mauricio Cuervo Ángel	2/08/2021
4845	Isaías Murcia Ayala	28/07/2021
43072	José Aristóbulo Ramírez Puentes	30/07/2021
45806	Ana Mercedes Silva Peña	30/07/2021
49608	Ana Carolina Andrade Prada	28/07/2021
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	30/07/2021
24746	Marisol Mejía Ramírez	30/07/2021
10030	Nini Johana Amaya Cely	30/07/2021
53573	Yesid Peralta Murillo	23/07/2021
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	30/07/2021
27105	Angie Carolina Nova Forero	26/07/2021
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	26/07/2021
36829	Wilson Ramírez Román	29/07/2021
36829	Wilson Ramírez Román	29/07/2021
48070	Berluhins Remigio Gualtero	27/07/2021
48070	Berluhins Remigio Gualtero	27/07/2021
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	27/07/2021
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	27/07/2021
45319	María Fernanda Vidal Genes	21/07/2021
41335	Luis Enrique Forero Téllez	19/08/2021
14520	Jhon Fredy Tejedor Antivar	19/08/2021
14520	Jhon Fredy Tejedor Antivar	19/08/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	19/08/2021

1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2021
2369	Elizabeth Parada Ramírez	19/07/2021
2369	Elizabeth Parada Ramírez	19/07/2021
11868	Julián Andrés Atehortua Aguilar	19/08/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	17/08/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	20/08/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	20/08/2021
8749	José Gregorio Acosta Moreno	3/08/2021
30941	Frank Cardona Ulloa	6/08/2021
10085	Ytalo Yvan Rojas Rojas	5/08/2021
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	3/08/2021
122633	Darío Humberto Barbosa Cruz	10/08/2021
124415	Didier Alexánder Alfonso Rodríguez	11/08/2021
122282	Fabio Nelson Cifuentes Gavilán	11/08/2021
11786	Pablo Enrique Díaz Pretelt	11/08/2021
120779	Jhon Alexánder Adames Perdomo	9/08/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	4/08/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	4/08/2021
45033	Roger Augusto Piragua Rodríguez	4/08/2021
25117	Juan Diego Salazar Alonso	5/08/2021
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	10/08/2021
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/07/2021
41707	William Andrés Salazar Rangel	2/08/2021
41707	William Andrés Salazar Rangel	2/08/2021
72443	Jorge Eliécer Sánchez López	2/08/2021
42843	Pablo Emilio Hernández Gómez	11/08/2021
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	6/08/2021
45729	Luz Angélica Buitrago Montañez	17/03/2021
6701	Heyver Ángel Leño	14/07/2021
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	31/07/2021
122114	Pedro Díaz Caicedo	11/08/2021
37835	Breiner Morales Camargo	3/08/2021
37835	Breiner Morales Camargo	3/08/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	23/08/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	23/08/2021
5989	Luis Enrique Rodríguez Arévalo	23/08/2021
27325	Yusmari Yoseli Rodríguez Fernández	2/08/2021
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	3/08/2021
45641	Arquímedes López Ussa	5/08/2021
29316	José Gildardo Enciso Sánchez	10/08/2021
45401	Brayan Aléxis Buitrago Padilla	4/08/2021
45401	Brayan Aléxis Buitrago Padilla	4/08/2021
45401	Brayan Aléxis Buitrago Padilla	4/08/2021
44867	Michael Andrés Gaviria Jiménez	3/08/2021
54853	Jhon Alexánder López Velandia	23/08/2021
123461	Efrén Galindo Rodríguez	30/07/2021
122808	Mesías Sedano Moreno	2/08/2021
70742	José Adán Carrillo Callejas	3/08/2021
34264	Fernando Sánchez Arévalo	3/08/2021
123344	Elpidio Rodríguez Zamora	3/08/2021
1151	Jaime Hernando Aguilar Huertas	9/08/2021
41702	Mauricio Aldana Ávila	5/08/2021
7219	Luz Mery Murcia Gómez	11/08/2021

122525	Jhon Jaime Bedoya Puerta	9/08/2021
83392	Carlos Alberto Tello	28/04/2021
40167	Fernando Cuervo Osorio	10/08/2021
7201	Graciela Vargas Parra	9/08/2021
123935	Néstor Fabio Godoy Guerra	17/08/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP